

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, fecha 23 del pasado mes de Febrero, se declaró á la Sociedad de seguros denominada La Previsión Andaluza, domiciliada en Sevilla, en estado de disolución y liquidación, disponiendo al propio tiempo que se intervengan los libros y Cajas sociales y se proceda á dicha liquidación, confiándola á personas competentes.

Con el fin de dar cumplimiento á la expresada disposición y constituir la Comisión liquidadora que como delegada de la Comisaría General de Seguros, y bajo la inspección de la misma, proceda á la intervención y liquidación acordadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Comisión la constituyan las personas de probidad, expertas en asuntos mercantiles, residentes en Sevilla, que bajo la inspección de la Comisaría General de Seguros proceda á la intervención y liquidación dispuestas en la Real orden de 23 de Febrero último, so-

metiendo á la Comisaría el plan que hayan de seguir en la liquidación y cuantas dudas se le ofrezcan en la práctica de la misma.

2.º Que los gastos que ocasione la liquidación serán de cuenta de la Sociedad liquidada, y se satisfarán como primera atención con las cantidades que se vayan haciendo efectivas.

3.º Que la retribución que percibirán los liquidadores, á repartir por mitad entre ellos, será de 3.000 pesetas por las primeras 30.000 que se repartan á los acreedores; el 5 por 100 de lo que se reparta, en lo que excediere de 30.000 pesetas y no llegare á 100.000, y el 2 y medio por 100 en lo que exceda el reparto de 100.000 pesetas.

4.º Que todo lo que se recaude se deposite en la Sucursal del Banco de España, en Sevilla, en cuenta corriente que abrirán los liquidadores; y

5.º Que la designación de los dos liquidadores se hará por el señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla con toda la urgencia posible, previa consulta á las entidades oficiales de la Plaza, dando cuenta á la Comisaría General y poniendo á los liquidadores en posesión del cargo, para todo lo cual se le da comisión al efecto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1911.—*Gasset*.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros. (*Gaceta* del 9 de Marzo).

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Vista una instancia en la que don Santiago Soler Soler, Maestro de la Casa de

Beneficencia de Castellón, solicita, en nombre propio y en el de otros compañeros, que cita, se declare que los Maestros de los Hospicios y Casas de Beneficencia pueden solicitar traslado dentro de la misma localidad, á Escuelas municipales, y que se conceda un plazo prudencial para que soliciten y obtengan fuera de concurso Escuelas del mismo sueldo y categoría, y vistas asimismo otras varias instancias de Maestros de Hospicios en que se formulan análogas peticiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que las vacantes de Maestros de Hospicios y Casas de Beneficencia provinciales se proveen en los mismos turnos, y mediante iguales pruebas de suficiencia que las municipales, que en los concursos de ascenso y de traslado se les admite, sin más limitaciones que las generales que comprenden á todos los Maestros públicos, y que sus títulos y sueldo son los correspondientes á los Maestros de la respectiva localidad, ha resuelto declarar que pueden solicitar y obtener de las Delegaciones Regias ó Juntas correspondientes el traslado en igualdad de condiciones que los demás Maestros con ocasión de vacante en la localidad á que pertenezcan, y desestimar la segunda petición por no concurrir en este caso las condiciones que la vigente reglamentación de provisión de Escuelas exige para obtención fuera de concurso de vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1911.—*Salvador*.

Señor Director general de Primera enseñanza. (*Gaceta* del 7 de Marzo).

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Labores de Escuelas Normales, acerca de la forma en que deben verificarse los ejercicios.

Teniendo en cuenta que la especialidad de la materia hace que sea imposible la aplicación estricta de lo dispuesto en los artículos 25 á 33 del vigente Reglamento de oposiciones á las plazas de Labores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dichas oposiciones se verifiquen con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1908, como se venía verificando cuando estaba vigente el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1911.—*Salvador*.

Señor Director general de Primera enseñanza. (*Gaceta* del 9 de Marzo).

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares numéricos a quienes se haya reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Octubre y 31 de Diciembre de 1910, se hace público al efecto de que los opositores a plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos puedan entablar ante este Ministerio las recusaciones que estimen oportunas, en el término de diez días, sin descontar los festivos, y desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que por virtud de dichas Reales órdenes fueron nombrados para constituir el Tribunal, por los conceptos que se indicarán, los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Herrero y Sánchez, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Ortega y García, Inspector del Cuerpo.

Ilmo. Sr. D. José Ramón Melida y Aliñari, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

D. Manuel Pérez Villamil, Académico de la Real de la Historia.

D. Emilio Ruiz Cañabate, individuo de la clase de Jefes del Cuerpo.

D. Eloy Bullón de la Torre, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y

D. Alejo García Moreno, persona extraña al Cuerpo y de reconocida competencia en la materia.

Dentro del plazo legal han presentado instancias solicitando tomar parte en la oposición:

D. José López Pérez Hernández  
Salvador Ros Ramonell  
Francisco de Borja de San Román y Fernández.

José María Onís y Sánchez  
Eduardo Alcalde Cuadros  
Félix Ferraz y Penelas  
José Tatcher Dinares  
Luis Chorro y Soria  
Fernando Martínez Benito  
Máximo Iturralde y Fandos  
Fernando Rodríguez Guzmán  
Jesús González del Río  
Casto Campos y Corpas  
Romualdo Santallucia Claverol  
Adriano de la Seca y González  
Enrique Sánchez Cellier  
Juan Fernández Borge  
Antonio Folache Orozco  
José Manuel Bezares Caballero  
Miguel Jerónimo Artiga Ferrando  
Agustín Blanquer y Fraile

D. Constantino Ballester y Julbe  
José Vayá Cifre  
Fulgencio Riesco Bravo  
Ratael Villaseca y Mandiolagoitia  
Manuel Samsó y Garrabón  
Emilio Parral y Blesa  
Juan Lafita y Díaz  
Carlos Huidobro Viñas  
Domingo Julio Gómez y García  
Ricardo Pérez Belinchón  
Fausto Martínez del Arco  
Guillermo Fernández Cuesta y Fernández

Manuel Prada y Martínez  
Mariano Bernard y Bardaxi  
Fernando de los Ríos y Valdivia  
Miguel Raimundo Ferrá y Juan  
Victoriano Serrano Ramos  
Alberto Racaj Lozano  
Jesús Molinero  
Conrado Morterero Felipe  
Miguel López Carnicer  
Pablo de Larrinaga  
José María Ibarra y Folgado  
Tomás García del Real y Álvarez Mijares  
Juan Fernández Pérez  
Timoteo Díaz Galdós  
Cristóbal Bermúdez Plata  
Antonio Alcalá Venceslada  
Emilio Silva Pastor  
Dioleciano Baldeón y Rodríguez  
Miguel Agelet y Gosé  
Vicente Fernández Vidaurreta  
Francisco Martorell y Trall  
Carlos Viñals y Estellés  
Matías Martínez Burgos  
Cándido González Palencia  
Manuel Pérez y del Río-Cossa  
Bernardino Pérez y Fernández  
Manuel Ruiz y Serrada  
Francisco Almarche Vázquez  
Prudencio Iglesias Hermida  
Manuel de Góngora y Ayustante  
Sebastián Hernández Bueno  
Vicente Serrano Puente  
Ramón Revilla Viéla  
Desiderio Gutiérrez y Zamora

Los opositores mencionados, excepción hecha de don Manuel Prado y Martínez, que desistió, han sido declarados admisibles, a condición de que para verificar el primer ejercicio deberán presentar previamente:

D. Salvador Ros y Ramonell  
Ricardo Pérez Belinchón  
Jesús Molinero  
Pablo de Larrinaga; y  
Emilio Silva Pastor, todos los documentos.

D. Francisco de Borja de San Román y Fernández  
Félix Ferraz y Pánelas  
José Tatcher Dinares  
Fernando Martínez Benito  
Máximo Iturralde y Fandos  
Fernando Rodríguez Guzmán  
Jesús González del Río  
Romualdo Santallucia Claverol  
Adriano de la Seca González  
Enrique Sánchez y Cellier  
Juan Fernández Borge  
José Bezares y Caballero  
Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando.  
José Vayá y Cifre  
Manuel Sansó y Garrabón  
Carlos Huidobro y Viñas  
Miguel Raimundo Ferrá y Juan  
Victoriano Serrano y Ramos  
Conrado Morterero Felipe

D. Tomás García del Real y Álvarez Mijares

Cristóbal Bermúdez Plata  
Matías Martínez Burgos  
Cándido González Palencia  
Manuel Pérez y del Río-Cossa  
Francisco Almarche Vázquez  
Prudencio Iglesias y Hermida.  
Sebastián Hernández Bueno  
Vicente Serrano Puente  
Ramón Revilla Viéla y  
Desiderio Gutiérrez y Zamora, el certificado municipal de buena conducta.

D. Francisco de Borja de San Román y Fernández

Juan Fernández Pérez  
Vicente Fernández Vidaurreta  
Manuel Pérez y del Río-Cossa  
Sebastián Hernández Bueno y  
Desiderio Gutiérrez y Zamora, el certificado de la partida civil de su nacimiento.

D. Eduardo Alcalde Cuadros, la certificación acreditativa de ser Licenciado en la Sección de Letras, y caso de que sea solo Licenciado en Filosofía y Letras por el antiguo plan, la certificación de tener aprobadas las asignaturas de Paleografía, Bibliología y Latín vulgar y de los tiempos medios.

D. Luis Chorro y Soria, el título de certificación de haber aprobado el grado de Licenciado en la Sección de Historia de la propia carrera, y  
D. Vicente Serrano Puente, la certificación de tener aprobada la asignatura de Latín vulgar y de los tiempos medios.

Los opositores D. Vicente Fernández Vidaurreta, D. Francisco Almarche Vázquez, D. Prudencio Iglesias Hermida y D. Sebastián Hernández Bueno, deberán designar antes de practicar el primer ejercicio las lenguas viva y sabia que elijan para practicar asimismo, y en su caso el tercero, y

D. Miguel Agelet y Gosé, D. Francisco Martorell y Trall y D. Carlos Viñals y Estellés, deberán reintegrar en igual plazo, con las pólizas correspondientes, las certificaciones de buena conducta que han presentado.

Y los opositores D. Ramón Alós y don Jorge Rubio Balaguer, han sido excluidos de la oposición por haberse presentado sus instancias en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el término legal.

El Presidente del Tribunal anunciará a su debido tiempo en la *Gaceta de Madrid*, el día, hora y local en que han de comenzar los ejercicios.

Madrid 6 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(«Gaceta» del 8 de Marzo).

**Dirección General de primera Enseñanza**

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por oposición, de conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública de Teruel, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Las solicitudes, para tomar parte en dicha oposición, habrán de presentarse en este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo justificar, con los documentos necesarios los solicitantes,

que reúnen una de las condiciones siguientes:

1.ª Ser Maestro de Escuela pública, con título Normal ó Superior, y más de dos años de servicios en la categoría inmediatamente inferior al sueldo de la plaza anunciada, de conformidad con lo preceptuado por la Ley de 23 de Julio de 1895, teniendo como sueldo regulador a este solo efecto el que señala la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª Los Oficiales de la primera categoría que tengan título de Maestro Superior, a tenor de lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 22 de Noviembre de 1910.

Las oposiciones se verificarán en Madrid y ante el Tribunal designado al efecto, a tenor de lo ordenado por el Real decreto de 27 de Mayo y Real orden de 22 de Noviembre de 1910.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.—Madrid 27 de Febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

(«Gaceta» del 7 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 966

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Belalcázar, en que radican las obras de acopios para conservación, durante los años 1908, 1909 y 1910, de la carretera de Belalcázar a la estación de Zújar, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la certificación que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuyo terminación, de no ser enviada dicha certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del mencionado Alcalde, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Marzo de 1911.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

#### Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 974

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Cañete de las Torres, Bujalance y El Carpio, en que radican las obras de acopios para conservación, durante los años 1908, 1909 y 1910, de la carretera de Torre-donjimeno a El Carpio, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 8 de Marzo de 1911.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

## JUNTA PROVINCIAL

DEL

## Censo de población de Córdoba

Circular núm. 980

Con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 14 de Octubre de 1910, los resultados del Censo general de población de España verificado el 31 de Diciembre de dicho año, deben publicarse, en cuanto á los datos necesarios para conocer la población de Derecho y la de Hecho, no sólo por Ayuntamientos, sino además, dentro de cada uno, por entidades de población inferiores al Municipio, como villas, aldeas, caseríos, etc., en forma que se distinga la población de cada entidad compuesta de diez ó más edificios y albergues, y la que resida en edificios y albergues diseminados sin constituir grupos, para que resulte formado también el Nomenclátor de la Nación y de sus Posesiones, y referido á la misma fecha que el empadronamiento general de sus habitantes.

Hecha la Estadística de Viviendas en la forma que previene el capítulo IV de la Instrucción de 27 de Julio de 1910 para llevar á efecto la expresada Estadística, cuyos datos se refieren al 8 de Septiembre del mismo año, y confeccionados los cuadernos auxiliares del Censo de los habitantes de cada Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 32 de la Instrucción de 14 de Octubre del expresado año de 1910 relativa á dicho empadronamiento, para que se pueda cumplir en toda su integridad lo que prescribe el citado artículo 3.º del mencionado Real decreto, se hace indispensable conocer las modificaciones que en el número de edificios y albergues consignadas en la referida Estadística de Viviendas hayan ocurrido desde el 8 de Septiembre último al 31 de Diciembre del pasado año 1910, en que tuvo lugar el empadronamiento general de los habitantes, bien por nuevas construcciones ó destrucción de edificios y albergues, ó por modificaciones en el número de pisos de los edificios.

Para este fin, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia, me remitirán antes de finalizar el presente mes una detallada y clara relación de las variaciones ocurridas durante los cuatro meses que median desde el 8 de Septiembre á que se refieren los datos de la Estadística de Viviendas hasta el 31 de Diciembre último, ocasionadas por construcción ó por destrucción de edificios y albergues ó por modificaciones en el número de pisos de los edificios, debiendo expresar la entidad, y dentro de cada una la calle y número del edificio ó albergue construido, destruido ó modificado, y cuando se trate de edificios ó de albergues diseminados sin formar grupo, deberá designarse el cuadrante á que corresponda.

Córdoba 9 de Marzo de 1911.—El Gobernador-Presidente, Fidel Gurrea.

Junta municipal del censo electoral  
DE VALENZUELA

Núm. 953

Relación certificada de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas elec-

torales de esta villa para la elección de Diputados provinciales:

Don Antonio Vázquez Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en sesiones celebradas por la Corporación los días 28 de Diciembre último y 26 de Febrero del año actual, fueron designados, respectivamente, Presidentes para actuar durante un bienio, y Adjuntos para constituir las Mesas de votación de esta villa, en las próximas elecciones de Diputados pro-

vinciales, á los propietarios y suplentes que se expresan á continuación:

## Distrito primero

Sección única.—Presidente don José Vázquez Moreno; Suplente don Ricardo López Velasco; Adjuntos don José López Sánchez y don Juan Castilla Oliván; Suplentes don Benito Cabezón Gallardo y don Juan José Castilla García.

## Distrito segundo

Sección única.—Presidente don Gregorio Martos Cabezón; Suplente don Francisco López Oliván; Adjuntos don

Juan Antonio Aguilera Vallejo y don Manuel Castillo Orías; Suplentes, don Juan Dionisio Gallardo Susín y don Manuel Luque Susín.

Así resulta de las sesiones indicadas, á que me refiero. Y para remitir á la Junta provincial, en cumplimiento á la Real orden de 19 de Abril de 1910, y con motivo de las elecciones provinciales convocadas, expido el presente, de orden del señor Vicepresidente, que lo visa, en Valenzuela á primero de Marzo de mil novecientos once.—Antonio Vázquez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Manuel Méndez.

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1911.

Núm. 981

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

|                                                 | Presupuesto autorizado y rectificaciones. | Operaciones realizadas. | DIFERENCIAS      |                     |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------|------------------|---------------------|
|                                                 |                                           |                         | En más.          | En menos.           |
|                                                 | Pesetas.                                  | Pesetas.                | Pesetas.         | Pesetas.            |
| <b>INGRESOS</b>                                 |                                           |                         |                  |                     |
| 1 Propios.....                                  | 2.693 20                                  | 74                      |                  | 2.619 20            |
| 2 Montes.....                                   |                                           |                         |                  |                     |
| 3 Impuestos.....                                | 233.153 83                                | 31.902 98               |                  | 201.250 85          |
| 4 Beneficencia.....                             | 14.513 90                                 |                         |                  | 14.513 90           |
| 5 Instrucción pública.....                      | 189 24                                    |                         |                  | 189 24              |
| 6 Corrección pública.....                       | 84.988 94                                 |                         |                  | 84.988 94           |
| 7 Extraordinarios.....                          | 59.246 39                                 |                         |                  | 59.246 39           |
| 8 Ampliación.....                               |                                           |                         |                  |                     |
| 9 Resultados.....                               | 372.951 74                                | 37.199 53               | 31.215 02        | 366.967 23          |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 1.464.078 95                              | 211.628 16              |                  | 1.252.450 79        |
| 11 Reintegros.....                              |                                           |                         |                  |                     |
| <b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>                 | <b>2.231.816 19</b>                       | <b>280.804 67</b>       | <b>31.215 02</b> | <b>1.982.226 54</b> |
| <b>PAGOS</b>                                    |                                           |                         |                  |                     |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                  | 101.938 50                                | 15.528 23               |                  | 86.410 27           |
| 2 Policía de seguridad.....                     | 113.217 35                                | 16.954 07               |                  | 96.263 28           |
| 3 Policía urbana y rural.....                   | 351.630                                   | 13.717 79               |                  | 337.912 21          |
| 4 Instrucción pública.....                      | 77.860                                    | 17.535 56               |                  | 60.324 44           |
| 5 Beneficencia.....                             | 107.357 50                                | 6.160 27                |                  | 101.197 23          |
| 6 Obras públicas.....                           | 38.050                                    | 2.990 36                |                  | 35.059 64           |
| 7 Corrección pública.....                       | 118.279 10                                | 625                     |                  | 117.654 10          |
| 8 Montes.....                                   |                                           |                         |                  |                     |
| 9 Cargas.....                                   | 915.549 91                                | 89.433 86               |                  | 826.116 05          |
| 10 Obras de nueva construcción.....             | 10.000                                    |                         |                  | 10.000              |
| 11 Imprevistos.....                             | 25.000                                    | 20.085 01               |                  | 4.914 99            |
| 12 Ampliación.....                              |                                           |                         |                  |                     |
| 13 Resultados.....                              | 899.193 87                                | 81.961 97               |                  | 817.231 90          |
| <b>TOTALES DE PAGOS.....</b>                    | <b>2.758.076 23</b>                       | <b>264.992 12</b>       |                  | <b>2.493.084 11</b> |
| <b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>                  |                                           | <b>15.812 55</b>        |                  |                     |
| <b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....</b>   |                                           | <b>280.804 67</b>       |                  |                     |

Córdoba 28 de Febrero de 1911.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

## AYUNTAMIENTOS

## ESPEJO

Núm. 982

Verificado en sesión pública celebrada el día 27 de Febrero último el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico actual, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

## Sección primera

Don Cristóbal Ramos Trenas, calle Carrera, núm. 10.  
Don José Ruiz Navajas, calle Carril, núm. 13.  
Don José Carretero Carmona, calle Carrera, núm. 3.

## Sección segunda

Don Diego Casado López, calle Eras postigos, núm. 4.  
Don Antonio Reyes Casado, calle Eras postigos, núm. 17.  
Don Francisco Santos Márquez, calle Eras carril, núm. 12.

## Sección tercera

Don José Porras Muñoz, calle Moriel, núm. 1.  
Don Juan Ramos Lucena, calle Casas nuevas, núm. 22.

## Sección cuarta

Don Alvaro Romero Santos, Plaza abajo, núm. 10.  
Don Ramón Luque Santos, Plaza arriba, núm. 27.  
Don Antonio Romero Chamizo, Empeñada alta, núm. 17.

## Sección quinta

Don José María Ruiz Lucena, calle San Sebastián, núm. 30.  
Don Francisco Rafael Córdoba Ramos, calle Antón Gómez, núm. 6.

## Sección sexta

Don Rafael Lorenzo Castro, calle Torrecilla, núm. 7.

También se hace saber que durante el plazo de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el Ayuntamiento admitirá y resolverá las reclamaciones, excusas y oposiciones que se formulen contra la anterior designación, procediendo contra sus decisiones recursos de alzada para ante la Comisión provincial.

Espejo 7 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Justino Gracia.

## Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1911

MES DE MARZO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Núm. 984

| Capítulos.   | OBSERVACIONES               | OBLIGACIONES DE PAGO      |                           |                            | TOTAL    |
|--------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|----------|
|              |                             | Inmediato<br>—<br>Pesetas | Diferible<br>—<br>Pesetas | Voluntario<br>—<br>Pesetas |          |
| 1.º          | Gastos del Ayuntamiento     | 3670 26                   | 150                       | »                          | 3820 26  |
| 2.º          | Policia de seguridad        | 939 91                    | »                         | »                          | 939 91   |
| 3.º          | Policia urbana y rural      | 2532 89                   | »                         | »                          | 2532 89  |
| 4.º          | Instrucción pública         | 710 56                    | »                         | »                          | 710 56   |
| 5.º          | Beneficencia                | 3000                      | »                         | »                          | 3000     |
| 6.º          | Obras públicas              | 500                       | 300                       | »                          | 800      |
| 7.º          | Corrección pública          | 1014 39                   | »                         | »                          | 1014 39  |
| 8.º          | Montes                      | »                         | »                         | »                          | »        |
| 9.º          | Cargas                      | 5453 21                   | »                         | »                          | 5453 21  |
| 10.º         | Obras de nueva construcción | »                         | »                         | »                          | »        |
| 11.º         | Imprevistos                 | »                         | »                         | »                          | »        |
| 12.º         | Resultas                    | 3000                      | »                         | »                          | 3000     |
| TOTALES..... |                             | 20821 22                  | 450                       | »                          | 21271 22 |

En Priego a 1.º de Marzo de 1911.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Alcaldía constitucional de Priego a dos de Marzo de mil novecientos once.—Rafael Luque.—Enrique Castillo.

Nota.—Aprobada la precedente distribución de fondos en sesión de seis de Marzo de mil novecientos once.—Castillo.

## IZNÁJAR

Núm. 983

Don Cristóbal Comino Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el nuevo repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal del corriente año, mandado formar por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último y Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que los contribuyentes en él comprendidos consideren pertinentes.

Iznájar a 8 de Marzo de 1911.—Cristóbal Comino.

## JUZGADOS

## MONTILLA

Núm. 973

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a ordenar y practicar diligencias de investigación para la busca y ocupación de una bufanda nuevo, con lunares blancos y negros, de tejido de algodón; unos zafones de cuero blanco nuevos, con una S en la parte interior, con correas y hebillas para la cintura, y cuatro ahogaderos con botones del mismo material; una chaqueta de castor a cuadros nueva, forrada de tela de algodón a cuadros, conteniendo en los bolsillos tres carteras de papel de fumar, marca las tres B, un libro de cuentas ajustadas y una libreta de apuntes, lo que propiedad de José Romero Guadix, fué sustraído el día veintidos de Febrero último del sitio Picual, de este término, po-

niéndolos en su caso a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla a siete de Marzo de mil novecientos once.—Miguel Torres.—El Actuario, Andrés de Castro.

## MONTORO

Núm. 965

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que a continuación se expresarán; pertenecientes al vecino de esta ciudad Juan José López Pulido, los cuales fueron robados del anochecer del día veinticinco a la mañana del veintisiete de Febrero último, de un lugar existente en un olivar propiedad de tal señor, detrás de la Ermita de la Virgen de Gracia, campaña de este término, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; así como el autor o autores del hecho, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro a cuatro de Marzo de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El acturio, Licenciado José Benítez Lara.

## Efectos robados

Una fanega de garbanzos escasa, mala calidad, una correa de cuero de unos cuatro dedos de ancha, por una vara de lar-

ga de la retranca de un carro, otra correa también de cuero para sujetar el sillín, como un terrajo de aceite contenido en una botella, unos avíos de encender compuestos de esclavón de lima y canuto de metal dorado con labores y cordón, y un hacha con una hoja en la pala.

Núm. 988

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de Catalino Gómez y Gómez, vecino de Terriente, que la noche del veintiocho de Febrero último al primero del actual, desapareció de los terrenos conocidos por Puerto alto, sierra de este término, procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro a ocho de Marzo de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

## Señas de la caballería

Un mulo de tres años, castaño, raza española, capón, bragado, y con el hierro de la compañía de seguros «El Fénix Agrícola».

Núm. 989

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de tres sujetos desconocidos uno de ellos con blusa a listas y americana encima, con un pañuelo oscuro al cuello y los otros dos con traje de campo, que sobre las diez de la noche del seis al siete del actual, sorprendieron a Novertó Rebollo Bollero, vecino de Badajoz, en la carretera que desde esta ciudad existe a la Estación férrea, atándolo con un cordel que llevaba a un olivo próximo a una cantera que existe inmediata al paseo de la Virgen de Gracia, y le robaron cincuenta pesetas en un billete del Banco de España y unas sesenta pesetas en monedas de plata y calderilla, de una cartera que después abandonaron los malhechores sin referido dinero, procediendo también a la busca de este, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro a ocho de Marzo de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jue-

ces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 933

MAYA TORTOSA Manuel Bernardino, natural de Jaén, de estado soltero, profesión minero, de veinte y tres años de edad, hijo de Eugenio y Dolores; domiciliado últimamente en Jaén, calle San Juan, número cuatro; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cabra, por haberse dictado auto de prisión en el sumario que contra él se instruye.

Núm. 986

Tres desconocidos que la noche del veinticuatro de Febrero último hicieron un disparo en la esquina de las calles Mucho trigo y Convento, de esta villa; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para responder de los cargos que le resultan en la causa por disparo de arma de fuego instruida por dicho Juzgado.

Núm. 987

Desconocidos, el autor o autores del hurto de la cera y miel de veinticuatro colmenas, de la propiedad de don Federico Rabadán y Arjona, vecino de Posa, das, situadas en la finca nombrada «La Africana», término de Fuente Palmera, cuyo hecho ocurrió en uno de los días de la segunda quincena del mes de Febrero del corriente año; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para declarar en la causa que se instruye con motivo de expresado hecho, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

## Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio en este periódico oficial, que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6